

Pachuca de Soto, Hidalgo a 13 de septiembre de 2010.

Dictamen que se presenta al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional en base a los resultados obtenidos en la elección del cuatro de julio del presente año.

ANTECEDENTES:

1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, con fecha cuatro de julio de dos mil diez, se llevó a cabo la elección constitucional a través de la cual los ciudadanos en el Estado de Hidalgo elegimos a los Diputados que habrán de conformar la LXI Legislatura del Estado.

2.- Con fecha veinticinco de agosto de dos mil diez, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Sala de la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, resolvió en definitiva los medios de impugnación interpuestos por la coalición "Hidalgo nos Une", a través de los cuales, se impugnaron los resultados de los cómputos distritales, la declaración de validez de las elecciones y la entrega de las constancias de mayoría respectivas, correspondientes a la elección de Diputados.

3.- En consecuencia y ante los resolutive dictados por la Sala de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, es procedente llevar a cabo la asignación de diputados por el principio de representación proporcional con base en los resultados asentados en las actas de los cómputos distritales llevados a efecto por los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, con fecha siete de julio de dos mil diez; y a las recomposiciones ordenadas por los órganos jurisdiccionales.

4.- En razón de lo anterior y en virtud de no haber pendiente trámite alguno que verse sobre los resultados de la elección llevada a efecto el cuatro de julio de dos mil diez, es procedente arribar a los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- En términos de lo dispuesto por los artículos 86, fracciones I, XXV y XXVI; y, 248, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, es facultad del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, realizar la asignación de los diputados por el

principio de representación proporcional, así como extenderles las correspondientes constancias de asignación.

II.- Una vez que ha sido satisfecho el requisito de haberse agotado las instancias jurisdiccionales, para el efecto de resolver los medios de impugnación interpuestos con motivo de los resultados de los cómputos distritales, la declaración de validez de las elecciones y la entrega de las constancias de mayoría, este Órgano Central, está en aptitud de llevar a efecto la asignación de referencia.

III.- En consecuencia y en base al procedimiento señalado en los artículos 248 y 249 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, es procedente establecer que con base en el resultado de la votación llevada a cabo el pasado cuatro de julio de dos mil diez y en estricto acato al requisito establecido en la fracción I del artículo 248 de la Ley de la materia que establece:

***Artículo 248.-** Una vez resueltos por las instancias jurisdiccionales competentes los medios de impugnación presentados respecto de los cómputos distritales, declaración de validez de las elecciones y entrega de las constancias de mayoría, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral procederá a asignar doce diputados por el principio de representación proporcional, atendiendo a las siguientes bases:*







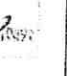


***I.-** Para tener derecho a la asignación, los partidos políticos deberán registrar en lo individual y/o en coalición, fórmulas de candidatos de mayoría relativa, en cuando menos 12 distritos electorales uninominales;*

Encontramos que dicho requisito se cumple por todos y cada uno de los Partidos Políticos registrados ante el Consejo General, habida cuenta de que los institutos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, registraron en coalición parcial a un total de doce fórmulas; y por su parte los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, de la misma forma contendieron en coalición parcial en doce distritos electorales uninominales; independientemente de las que en lo individual realizaron cada uno de ellos en aquellos distritos electorales en donde no participaron en coalición;

IV.- la fracción II del citado artículo 248 de la Ley Electoral refiere:

II.- *Todo partido político que alcance, por lo menos, el 3% del total de la **votación estatal emitida**, en la elección de diputados, tendrá derecho a participar en la asignación. Se entiende por **votación estatal emitida**, el total de votos depositados en las urnas";*

Atendiendo a dicho requisito, es preciso establecer el número y porcentaje de votos obtenido por cada partido político participante, por lo que, con base en los resultados arrojados por las actas de cómputo distrital de la elección de diputados, advertimos que los resultados quedaron de la siguiente manera:

									NULOS
40,437	105,403	31,581	4,559	4,519	6,485	0	354,508	289,020	39,599

VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	V.E.E.	876,111
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	V.V.E.	836,512

Para el efecto de realizar la repartición de los votos obtenidos por ambas coaliciones entre los partidos coaligados, habrá que analizar la forma pactada dentro del convenio respectivo, misma que queda conforme a lo siguiente:

VOTACIÓN POR PARTIDO POLÍTICO EN BASE A LOS CONVENIOS DE COALICIÓN:

"HIDALGO NOS UNE"

AL PARTIDO DEL TRABAJO EL 3% DE LA V.E.E.----- 26,284
 AL PARTIDO CONVERGENCIA 3% DE LA V.E.E.----- 26,284
 TOTAL ----- 52,568

EL RESTO DE LOS VOTOS OBTENIDOS POR LA COALICIÓN SE REPARTIRÁN ENTRE P.A.N. Y P.R.D.

VOTACIÓN TOTAL DE HIDALGO NOS UNE----- 289,020
 MENOS VOTOS DEL P.T. Y CONVERGENCIA----- 52,568
 TOTAL----- 236,452

VOTOS A REPARTIRSE ENTRE P.A.N. Y P.R.D. AL 50% CADA UNO

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL -----118,226
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA-----118,226

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS COALICIÓN	VOTOS INDIVIDUALES	VOTACIÓN TOTAL
P.A.N.	118,226	40,437	158,663
P.R.D.	118,226	31,581	149,807
P.T.	26,284	4,559	31,843
CONVERGENCIA	26,284	6,485	32,769

"UNIDOS CONTIGO"

SE ASIGNARÁ EL 3% DE LA V.E.E. A CADA UNO DE LOS COALIGADOS

P.R.I.----- 26,284
 P.V.E.M.----- 26,284
 PANAL----- 26,284
 TOTAL----- 78,852

DESPUÉS DE DISTRIBUIDOS LOS VOTOS ANTERIORES, SE ASIGNARÁN EL EQUIVALENTE A 5.4% DE LA V.E.E. A CADA UNO DE LOS COALIGADOS

P.R.I.----- 47,310
 P.V.E.M.----- 47,310
 PANAL----- 47,310
 TOTAL----- 141,930

POSTERIORMENTE, SE ASIGNARÁ AL PARTIDO NUEVA ALIANZA 9.2% DE LA V.E.E.

PANAL----- 80,603

EL REMANENTE DE VOTOS SE APLICA AL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

REPARTO EN BASE AL 3%----- 78,852
 REPARTO EN BASE AL 5.4. %----- 141,930
 REPARTO EN BASE AL 9.2%----- 80,603
 TOTAL ----- 301,385

VOTACIÓN DE UNIDOS CONTIGO, ----- 354,508
 MENOS, VOTOS REPARTIDOS ANTERIORMENTE ----- 301,385
 P.R.I.----- 53,123

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS COALICIÓN	VOTOS INDIVIDUALES	VOTACIÓN TOTAL
P.R.I.	126, 717	105,403	232,120
P.V.E.M.	73,594	4,519	78,113
PANAL	154,197	0	154,197

VOTACIÓN OBTENIDA POR CADA PARTIDO POLÍTICO

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	% V.E.E.
ACCIÓN NACIONAL	158,663	18.110
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	232,120	26.495
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	149,807	17.099
DEL TRABAJO	30,843	3.521
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	78,113	8.916
CONVERGENCIA	32,769	3.741
NUEVA ALIANZA	154,197	17.601

En consecuencia, es de considerarse que todos y cada uno de los Partidos Políticos contendientes en la pasada elección de diputados al Congreso del Estado, tienen por lo menos el tres por ciento de la votación estatal emitida, y por ende, tienen derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

V.- Corresponde analizar si los partidos políticos con derecho a participar de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se encuentra en alguno de los supuestos previstos por el artículo 248 en sus fracciones IV y V, que a la letra dicen:

IV.- no podrá participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional el partido político que obtenga 18 triunfos en distritos uninominales;

V.- En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios, que represente más

del 57% del total de la legislatura. Esta base no se aplicará al partido político que obtenga triunfos en todos los distritos uninominales";

En razón de lo anterior, y del análisis hecho a las cláusulas de los convenios de coalición en donde plasman el origen partidario y grupo parlamentario al que pertenecerán los candidatos propuestos; y, de los triunfos obtenidos por los partidos políticos que participaron en lo individual, observamos en la siguiente tabla, las diputaciones obtenidas por el principio de mayoría relativa.

DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA OBTENIDAS POR CADA PARTIDO POLÍTICO:

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA
ACCIÓN NACIONAL	1
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	12
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2
DEL TRABAJO	0
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	0
CONVERGENCIA	0
NUEVA ALIANZA	3

Atendiendo a la tabla que precede, observamos que ninguno de los partidos contendientes llega a la máxima expectativa de los dieciocho triunfos en los distritos uninominales, ni tampoco que se encuentren en posibilidad de contar con el número de diputados por ambos principios que pudieran representar más del cincuenta y siete por ciento de la legislatura, no obstante ello, es obligación de este órgano, tener presente dicho porcentaje máximo para la asignación de los diputados por el principio de representación que habrán de distribuirse más adelante.

VI.- Determinados que fueron los partidos políticos con posibilidad de participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, habrá que establecer los mecanismos que se contemplan para llevarla a efecto, mismos que se establecen en el artículo 249 de la Ley Electoral, que en lo medular indica:

249.- Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad integrada por los siguientes elementos:

I. Porcentaje mínimo;

II. Cociente de distribución;

III. Cociente rectificado; y

IV. Resto mayor.

En el párrafo quinto se menciona:

Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se seguirá el procedimiento siguiente:

I.- Se realizará un ejercicio para determinar, si es el caso de aplicar a algún partido político los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 248 de esta ley, para ello, se obtendrán las curules que se le asignarían a cada partido político, conforme a lo siguiente:

A. de las doce diputaciones por repartir, se otorgará una a cada partido político que tenga el porcentaje mínimo";

B. Para las curules que queden por distribuir, se aplicará un cociente de distribución, determinando conforme a números enteros, las curules que corresponderían a cada partido político; y

C. Si aún quedaren diputaciones por distribuir, se utilizará el resto mayor para determinar a qué partido corresponden;

En cumplimiento a esta primera fase, se realizó el ejercicio correspondiente, advirtiéndose que ninguno de los partidos políticos se encuentran en los casos de las fracciones IV y V del artículo 248 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, como se apreciará más adelante.

Continuando con el orden, la segunda etapa para la realización de la asignación a realizar, la fracción II del artículo 249 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, indica:

II. Se asignarán las diputaciones por el principio de representación proporcional en el orden y con los resultados obtenidos del ejercicio realizado en términos de lo dispuesto en la fracción I de este artículo, en el caso de que a ningún partido le fuera aplicable alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 248 de esta Ley;

En consecuencia y en aplicación de la fracción I, inciso A, del citado artículo 249 de la Ley, procedemos a otorgar de las doce diputaciones por repartir, una a cada partido político que haya obtenido el porcentaje mínimo, entendiéndose como tal, *el tres por ciento de la votación válida efectiva de la elección de diputados.*

Votación Válida Efectiva, es el resultado de restarle a la Votación Estatal Emitida los votos nulos, los emitidos a favor de candidatos no registrados y los obtenidos por los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de la votación estatal emitida.

Votación Válida Efectiva:

Votación estatal - votos nulos - votos emitidos a favor de candidatos no registrados – votos de partidos de menos del 3% de la votación estatal emitida.

$$876,111 - 39,599 = \mathbf{836,512}$$

Votación Válida Efectiva

836,512

En acato a lo anterior, se realiza el ejercicio en mención, quedando conforme se indica en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	% V.V.E.	ASIGNACIÓN POR PORCENTAJE MÍNIO
ACCIÓN NACIONAL	158,663	18.968	1
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	232,120	27.749	1
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	149,807	17.909	1
DEL TRABAJO	30,843	3.687	1
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	78,113	9.338	1
CONVERGENCIA	32,769	3.918	1
NUEVA ALIANZA	154,197	18.434	1

DIPUTADOS ASIGNADOS POR PORCENTAJE MÍNIMO	7
DIPUTADOS POR ASIGNAR	5

Continuando en el orden establecido por nuestra legislación en su artículo 249 fracción I inciso B, advertimos lo siguiente:

B. Para las curules que queden por distribuir, se aplicará un cociente de distribución, determinando conforme a números enteros, las curules que corresponderían a cada partido político;

El cociente de distribución es:







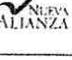
Cociente de distribución, es el resultado de restar a la votación válida efectiva, el total de votos utilizados por los partidos políticos para alcanzar el porcentaje mínimo, y dividir el resultado de esta operación, entre el número de curules pendientes de repartir, que se obtiene después de haber deducido, de las doce curules por asignar, las diputaciones otorgadas mediante porcentaje mínimo.

Cociente de Distribución

$$836,512 - 175,667.520 = 660,844.480 / 5 = \mathbf{132,168.896}$$

Obtenido que fue el cociente de distribución, habrá que efectuar la operación aritmética de dividir los votos obtenidos por cada partido político entre el cociente

de distribución; y otorgar el número de diputados que correspondan a los números enteros obtenidos de dicha operación.





PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	ASIGNACIÓN POR COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN
	158,663	132,168.896	1.201
	232,120	132,168.896	1.757
	149,807	132,168.896	1.134
	30,843	132,168.896	0.234
	78,113	132,168.896	0.591
	32,769	132,168.896	0.248
	154,197	132,168.896	1.167




DIPUTADOS ASIGNADOS POR COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	4
---	----------

De las asignaciones de diputados por el principio de representación proporcional, practicadas hasta este momento, advertimos que queda pendiente una sola por otorgar, razón por la cual, continuando con el orden establecido por el artículo 249 fracción I, inciso C, que a la letra dice:

C. Si aun quedaren diputaciones por distribuir, se utilizará el resto mayor para determinar a que partido corresponden;

Procedemos a su asignación conforme a la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	ASIGNACIÓN POR RESTO MAYOR
	158,663	132,166.896	1.201
	232,120	132,166.896	1.757
	149,807	132,166.896	1.134
	30,843	132,166.896	0.234

	78,113	132,166.896	0.591
	32,769	132,166.896	0.248
	154,197	132,166.896	1.167

DIPUTADOS ASIGNADOS POR RESTO MAYOR	1
--	----------

En términos de los resultados que arrojaron las operaciones precedentes, encontramos que la cifra mayor después de los números enteros, corresponde al Partido Revolucionario Institucional, por lo que a este instituto político es a quien corresponde el último diputado por el principio de representación proporcional por asignar.

En conclusión, la asignación de las doce diputaciones a asignar queda de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE MÍNIMO	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	RESTO MAYOR	TOTAL
	1	1	0	2
	1	1	1	3
	1	1	0	2
	1	0	0	1
	1	0	0	1
	1	0	0	1
	1	1	0	2
TOTALES	7	4	1	12

La conformación del Congreso quedaría de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	MAYORÍA RELATIVA	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	TOTALES
	1	2	3
	12	3	15
	2	2	4
	0	1	1
	0	1	1
	0	1	1
	3	2	5
TOTALES	18	12	30

Los diputados por el principio de representación proporcional asignados en base a las listas de registro presentadas por los Partidos Políticos, queda de la siguiente manera:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:

FÓRMULA 2

Propietario: OSCAR DAMIAN SOSA CASTELAN
 Suplente: PEDRO HIRAM SOTO MARQUEZ

FÓRMULA 3

Propietario: PRISCO MANUEL GUTIERREZ
 Suplente: MARIA MAGDALENA FERNANDEZ CASTILLO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

FÓRMULA 1

Propietario: RAMON RAMIREZ VALTIERRA
Suplente: IRLANDA BERENICE FELIX SOTO

FÓRMULA 2

Propietario: CRISOFORO RODRIGUEZ VILLEGAS
Suplente: SEVERO BAUTISTA OSORIO

FÓRMULA 3

Propietario: MARIBEL POLANCO SAMPERIO
Suplente: JUAN MANUEL CAMACHO BERTRAN

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:

FÓRMULA 1

 Propietario: HEMEREGILDA ESTRADA DIAZ
Suplente: MARIA TERESA CASTRO MONROY

FÓRMULA 2

Propietario: J. RAMON FLORES REYES
Suplente: ADAN PEREZ MARTINEZ

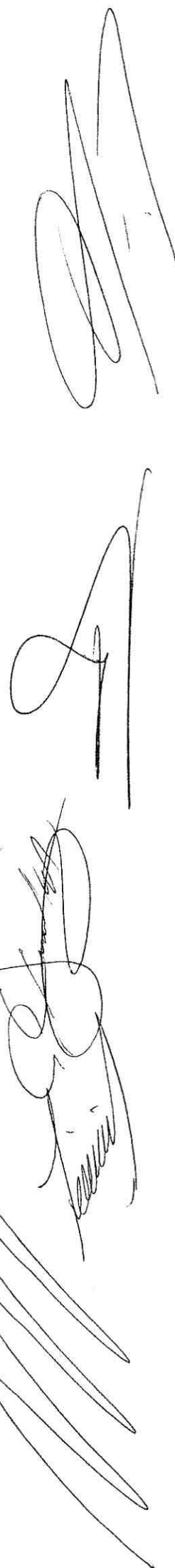
PARTIDO DEL TRABAJO:

FÓRMULA 1

Propietario: ARTURO APARICIO BARRIOS
Suplente: HUMBERTO PACHECO MIRALRIO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO:

FÓRMULA 1



Propietario: CHRISTIAN PULIDO ROLDAN
Suplente: ERIKA ORTIGOZA VAZQUEZ

PARTIDO CONVERGENCIA:

FÓRMULA 1

Propietario: JOSE RAMON BERGANZA ESCORZA
Suplente: LUIS GERARDO IZE MALAISE

PARTIDO NUEVA ALIANZA:

FÓRMULA 1

Propietario: VIANEY LOZANO RODRIGUEZ
Suplente: MARIO VERA GARCIA

FÓRMULA 2

Propietario: ADRIAN LOPEZ HERNANDEZ
Suplente: ROGELIO MARAÑON SALCEDO

Cabe hacer mención que respecto de los diputados por el principio de representación proporcional asignados al Partido Acción Nacional, se comprenden las fórmulas segunda y tercera, en vista de que la primera fórmula correspondiente a:

YOLANDA TELLERIA BELTRAN

MARY CRUZ PADILLA CHAVEZ

contendió también en la elección de diputados al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, obteniendo el triunfo en el Distrito Electoral II, correspondiente a Pachuca Oriente, razón por la cual, es procedente recorrer los espacios y asignar las dos fórmulas que obtuvo el citado instituto político a los candidatos registrados en las posiciones segunda y tercera.

VII.- En consecuencia, es procedente poner a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral el presente dictamen a efecto de que se emita el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba en sus términos el presente dictamen.

SEGUNDO.- Se aprueba la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional a los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, en los términos precisados en la parte considerativa del presente dictamen.

TERCERO.- Extiéndase las constancias correspondientes a las fórmulas indicadas.

CUARTO.- Infórmese al Congreso del Estado respecto de la asignación concedida para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese por estrados el presente acuerdo.

ASI LO RESOLVIERON Y FIRMARON, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR VOTO DIRECTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES; **LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO, LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES, LIC. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, LIC. ENRIQUE VIEYRA ALAMILLA Y ALEJANDRO DE JESUS FOSADO MARTÍNEZ,** QUE ACTÚAN CON SECRETARIO GENERAL **PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ,** PREVIO DESAHOGO DEL DERECHO DE VOZ DE SUS INTEGRANTES. DOY FE.